



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	4
TÍTULO I – DE LA REGULACIÓN, DEL ÁMBITO Y DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN	5
<i>Artículo 1 – Régimen Jurídico</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 2 – Denominación</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 3 – Naturaleza</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 4 – Funciones</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 5 – Objetivos</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 6 – Sede</i>	<i>8</i>
TÍTULO II – MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES	9
<i>Artículo 7 – Miembros</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 8 – Modalidades de Miembros</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 9 – Adquisición de la condición de Miembro por integración</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 10 – Adquisición de la condición de Miembro de honor</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 11 – Pérdida de la condición de Miembro</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 12 – Derechos y deberes</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 13 – Libro de Miembros</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 14 – Supuestos especiales del Libro de Miembros</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 15 – Certificación de Miembros al finalizar el mandato</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 16 – Actualización de los datos de los Miembros</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 17 – Renovación de la condición de Miembro Nato, por Integración o de Honor</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 18 – Trámite de admisión de Miembros</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 19 – Notificación de la pérdida de condición de Miembro</i>	<i>16</i>
TÍTULO III – ÓRGANOS DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES	17
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	17
<i>Artículo 20 – Órganos de la Delegación de Estudiantes</i>	<i>17</i>
CAPÍTULO II – ASAMBLEA GENERAL DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES	17
<i>Artículo 21 – Definición y composición</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 22 – Funcionamiento</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 23 – Funciones</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 24 – Convocatorias</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 25 – Constitución</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 26 – Sesiones</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 27 – Acuerdos</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 28 – De las Actas de la Asamblea General</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 29 – Posicionamientos</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 30 – Mociones internas</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 31 – Resoluciones</i>	<i>25</i>
CAPÍTULO III – LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL	26
<i>Artículo 32 – Constitución y fines de la Mesa</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 33 – Composición de la mesa</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 34 – Pautas y deliberación de la Mesa</i>	<i>27</i>

CAPÍTULO IV – JUNTA DIRECTIVA	29
<i>Artículo 35 – Miembros</i>	29
<i>Artículo 36 – Funcionamiento</i>	29
<i>Artículo 37 – Funciones</i>	30
<i>Artículo 38 – Pérdida de la condición de Miembro</i>	33
CAPÍTULO V – ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	34
<i>Artículo 39 – Principios rectores.....</i>	34
<i>Artículo 40 – Incompatibilidad para desarrollar más de un cargo unipersonal</i>	36
<i>Artículo 41 – De la Presidencia de la Delegación de Estudiantes.....</i>	36
<i>Artículo 42 – De la Secretaría de la Delegación de Estudiantes</i>	38
<i>Artículo 43 – De la Vicepresidencia de la Delegación de Estudiantes.....</i>	39
<i>Artículo 44 – De las Direcciones y Vocalías de la Delegación de Estudiantes.....</i>	40
<i>Artículo 45 – De los/as Delegados/as y Subdelegados/as de grupo</i>	40
CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES COMUNES	40
<i>Artículo 46 – Sufragio activo</i>	40
<i>Artículo 47 – Sufragio pasivo.....</i>	40
<i>Artículo 48 – Censo electoral</i>	40
<i>Artículo 49 – Control del proceso electoral</i>	41
<i>Artículo 50 – Calendario electoral y elección de la Junta Directiva.....</i>	42
<i>Artículo 51 – Del escrutinio</i>	43
<i>Artículo 52 – Desarrollo de la ordenación del proceso electoral.....</i>	43
CAPÍTULO VII – DE LAS RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL	43
<i>Artículo 53 – Responsabilidad de la Junta Directiva ante la Asamblea General</i>	43
<i>Artículo 54 – Cuestión de confianza</i>	43
<i>Artículo 55 – Moción de censura</i>	44
<i>Artículo 56 – Interpelaciones y preguntas.....</i>	44
<i>Artículo 57 – Moción de reprobación</i>	45
<i>Artículo 58 – Disolución de la Junta Directiva</i>	46
CAPÍTULO VIII – CONSEJO ASESOR	46
<i>Artículo 59 – Definición y composición del Consejo Asesor</i>	46
<i>Artículo 60 – Requisitos para la admisión a Consejo Asesor</i>	46
<i>Artículo 61 – Elección y duración de los cargos del Consejo Asesor</i>	47
<i>Artículo 62 – Competencias del Consejo Asesor</i>	47
CAPÍTULO IX – COMISIONES DE TRABAJO COLABORATIVO	48
<i>Artículo 63 – Composición, constitución, sus miembros y duración</i>	48
<i>Artículo 64 – Funciones de la coordinación</i>	49
<i>Artículo 65 – Deberes de los Miembros.....</i>	49
CAPÍTULO X – LIBROS.....	50
CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES.....	52

Jorge Hernández Pérez, en calidad de Secretario de la Delegación de Estudiantes de la FCEDU, certifico que todo lo expuesto a continuación ha sido aprobado en la II Asamblea General Ordinaria del curso 25/26 por el conjunto de miembros de dicho órgano.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

PREÁMBULO

Las personas representantes del estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Educación (en adelante FCEDU) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC), en ejercicio de los derechos que la condición de Miembros de la comunidad universitaria les otorga, se disponen a aprobar la modificación presente del Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Estudiantes, el cual determinará su funcionamiento, organización, régimen electoral y marco competencial.

En esta modificación se actualiza el documento citado con anterioridad siguiendo como guía el Reglamento 2/2022, Marco de Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Buscando no extendernos en exceso con la explicación de los motivos y los cambios que se han realizado, en este documento se busca corregir sucesivos errores que de un tiempo a esta parte se han ido encontrando en la pasada modificación del Reglamento de Régimen Interno, diseñada en periodos aledaños al que nos encontramos ahora y en la que, sin empañar la labor de nuestros predecesores, quedaron ciertas lagunas y huecos por cubrir, los cuales buscamos subsanar en esta nueva legislatura.

Contradicciones sobre qué y cuantos cargos puede ocupar una persona (Art.40), o mejoras como la inclusión de una nueva modalidad de Miembro (Art.10) nos han obligado a dejar de un lado los anexos de este Reglamento para abordar la problemática de raíz y reformarlo íntegramente, en busca de una Delegación de Estudiantes de la FCEDU más justa, inclusiva y adaptada a los estándares de calidad educativa del siglo XXI.

TÍTULO I – DE LA REGULACIÓN, DEL ÁMBITO Y DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN

Artículo 1 – Régimen Jurídico

El presente reglamento concreta el régimen jurídico y determina la organización y funcionamiento del órgano de representación ordinaria dentro de la Facultad de Ciencias de la Educación (en adelante FCEDU), de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos internos en vigor, los Estatutos de la ULPGC, en el Reglamento 2/2022, Marco de Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en las normas de régimen interno de la FCEDU, en los Reglamentos derivados por la propia Delegación de la FCEDU y en todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2 – Denominación

Con la denominación de “Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación” se constituye este órgano de participación, representación y promoción de los estudiantes de las distintas titulaciones impartidas por dicha Facultad en la ULPGC, con plena capacidad de obrar y, en el ámbito de sus propias funciones, con plena autonomía en el desempeño de estas.

Artículo 3 – Naturaleza

- a) La Delegación de Estudiantes es el órgano encargado de coordinar y canalizar la representación de los y las estudiantes dentro del ámbito de la FCEDU.
- b) Tendrán la condición de principios informadores del presente Reglamento los siguientes:
 - La autonomía organizativa de la Delegación para determinar sus normas de régimen interno y del régimen jurídico aplicable a sus órganos y Miembros.

- El funcionamiento democrático de la Delegación en los procesos de toma de decisiones en su ámbito de interés.
- La igualdad en el acceso a la titularidad de los órganos unipersonales de la Delegación, sin perjuicio de cualquier tipo.
- La permanencia, continuidad y adaptabilidad de la estructura organizativa de la Delegación a la realidad que le sea propia en cada momento.

Artículo 4 – Funciones

Corresponden a la Delegación las funciones que determinan los Estatutos Internos en vigor, los Estatutos de la ULPGC, el Reglamento 2/2022, las normas de régimen interno de la FCEDU, los Reglamentos que acepte y determine la Asamblea General de la propia Delegación de Estudiantes de la FCEDU y todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes y, en particular, las siguientes:

1. Deliberar, proponer, acordar y ejecutar líneas de actuación que contribuyan a la consecución de los intereses de los/las estudiantes de la FCEDU.
2. Informar y asistir a los/las estudiantes en el ejercicio y conocimientos de sus derechos, deberes y libertades, así como de los Planes de Ordenación Docente por los que resulten afectados.
3. Servir de cauce a la expresión de las aspiraciones, inquietudes y propuestas del estudiantado.
4. Promover el acceso a procesos formativos complementarios que fomenten y apoyen el futuro ejercicio de las actividades profesionales derivadas de las titulaciones obtenidas por el estudiantado de la FCEDU.

5. Administrar el presupuesto y patrimonio que le resulte afecto por la FCEDU y la ULPGC para la consecución de objetivos.
6. Coordinar a los y las representantes de estudiantes de la FCEDU en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5 – Objetivos

Son objetivos de la Delegación:

1. Informar y asistir al estudiantado en el ejercicio y conocimiento de sus derechos deberes y libertades, atendiendo sus intereses y demandas, así como de los Planes de Ordenación Docente por los que resulten afectados.
2. Constituirse en un espacio de participación y encuentro del estudiantado, y de estos con los órganos de dirección de la facultad y el profesorado.
3. Servir de cauce para la expresión de las aspiraciones, inquietudes y propuestas del estudiantado.
4. Participar activa y responsablemente en el desarrollo de la actividad universitaria de la FCEDU y, en particular, en la coordinación de los eventos destinados a los estudiantes.
5. Promover el acceso a procesos formativos complementarios que fomenten y apoyen el futuro ejercicio de las actividades profesionales derivadas de las titulaciones obtenidas por el estudiantado de la FCEDU.
6. Promover, neutralmente, la participación del estudiantado en los procesos electorales para la elección de sus representantes en los órganos de representación de la FCEDU y sus departamentos.

7. Fomentar el desarrollo de procesos participativos que contribuyan al conocimiento directo de los estados de opinión existentes sobre las cuestiones de interés general.
8. Reivindicar a la FCEDU la existencia de un presupuesto asignados a la Delegación de Estudiantes.
9. Conseguir, haciendo uso de su autonomía como órgano, financiación más allá de la propia establecida anualmente por la FCEDU.
10. Representar al estudiantado de la FCEDU, y en su defecto de la ULPGC, en actividades de representación a nivel nacional y/o internacional.

Artículo 6 – Sede

1. La FCEDU debe asignar a este órgano un espacio adecuado y exclusivo que garantice el desarrollo de las actividades propias con todos los medios necesarios. El control del uso será gestionado por los Miembros de esta, respetando las normas que la ULPGC tenga a tal efecto.
2. La sede deberá estar situada en un lugar visible y de fácil acceso, en el Edificio de la FCEDU.

TÍTULO II – MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 7 – Miembros

Podrán ser Miembros de la Delegación todos aquellos alumnos/as matriculados en cualquiera de las distintas titulaciones adscritas (grado y posgrado) a la FCEDU.

Artículo 8 – Modalidades de Miembros

Existen las siguientes modalidades de Miembros:

1. Miembros natos:
 - a. Los estudiantes Miembros electos del Claustro de la ULPGC, en representación de la FCEDU.
 - b. Los estudiantes Miembros de la Junta de Facultad, las Comisiones de Asesoramiento Docente de las Titulaciones y Consejos de Departamento.
 - c. Los delegados/as y subdelegados/as de grupo elegidos por y entre el estudiantado mientras dure su mandato.
2. Miembros por integración:
 - a. Son aquellos que, pese a no ocupar ninguno de los cargos expuestos anteriormente, solicitarán y se les concederá el alta en la Delegación, por acuerdo de la Asamblea. Deben ser, bajo cualquier concepto, alumnado de la ULPGC, concretamente de la FCEDU. Tendrán todos los derechos de cualquier Miembro salvo el derecho a voto.
3. Miembros de honor:
 - a. El estudiantado egresado que haya cursado la totalidad de su grado en la ULPGC y, más concretamente en la FCEDU. Esto se llevará a votación donde participarán activamente todos los miembros componentes de la Delegación de Estudiantes.

Artículo 9 – Adquisición de la condición de Miembro por integración

La adquisición de la condición de Miembro por integración responde a los principios de que la integración es voluntaria, abierta y sin que medie discriminación de ningún tipo. Para poder acceder como Miembro por integración, se deberá contar con dos tercios de votación de los Miembros presentes de la Asamblea General de la Delegación.

Artículo 10 – Adquisición de la condición de Miembro de honor

La adquisición de la condición de Miembro de honor responde a los principios de que la integración es voluntaria, abierta y sin que medie discriminación de ningún tipo. Para poder acceder como Miembro de honor, se debe poder probar que:

1. Se ha cursado la totalidad del grado en la FCEDU.
2. Se cuentan con, al menos, 250 créditos ECTS (únicamente del grado).
3. Se ha formado parte de alguno de los cuerpos mencionados en el Art.8 durante la realización del grado y hay prueba gráfica vinculante de ello.

Una vez probado esto por la Secretaría de la Delegación, se llevará a votación por la Junta Directiva la viabilidad de su entrada, para lo que se necesitará de mayoría simple.

Artículo 11 – Pérdida de la condición de Miembro

1. Por perder la condición con la que ingresó.
2. Por separación acordada por el Rector de la Universidad, a instancia de la Delegación de Estudiantes, habiéndose emitido un informe previo y motivado por la Junta Directiva, a solicitud de esta y/o de la Asamblea General de la Delegación de Estudiantes.
3. Por tres (3) faltas consecutivas de asistencia no justificadas a las reuniones, cinco (5) alternas o bien por falta de interés manifiesto a sus obligaciones apreciada por la Junta Directiva.

4. Por separación acordada por la Asamblea General adoptado en el uso de las potestades disciplinarias que se le reconocen en el presente Reglamento.
5. Por prosperar una moción de censura.
6. Por no prosperar una moción de confianza.
7. Por renuncia voluntaria. Es decir, mediante la dimisión o renuncia planteada por escrito en el que se razone la motivación de esta. Seguirá en funciones en su cargo hasta la nueva elección.
8. Enfermedad que incapacite al representante para el ejercicio del cargo.
9. Por sentencia firme judicial por delito doloso.
10. Cese del Miembro por parte de la Presidencia, debiendo de ser ratificada la decisión en la siguiente sesión de la Asamblea General.
11. Dimisión de la Junta Directiva.
12. Disolución de la Junta Directiva.
13. Aprobación por parte de la Asamblea General de una moción de reprobación.
14. Por defunción.
15. Cualquier otra que esté recogida en los Estatutos o en el presente Reglamento.

Artículo 12 – Derechos y deberes

1. Con carácter general, los Miembros de la Delegación tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para cualquier órgano unipersonal de conformidad con lo constante en el Régimen Electoral contenido en el presente Reglamento.
- b. Participar en los órganos colegiados de la Delegación, así como en el diseño, desarrollo y evaluación de sus programas de actividades.
- c. Ser informado del desarrollo de las actividades de la Delegación y de su situación patrimonial y participar en los actos de esta destinados al estudiantado.
- d. Conocer las normas de régimen interno de la Delegación, así como aquellas que siendo acordadas en otros ámbitos le resulten aplicables.
- e. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción disciplinaria.
- f. Rechazar el ejercicio de funciones que resulten incompatibles con la normal llevanza de sus estudios.
- g. Rechazar el ejercicio de funciones que resulten incompatibles con las previstas para su cargo en este Reglamento o equivalentes.
- h. Recibir la formación necesaria para el ejercicio de sus funciones por parte de la Delegación de Estudiantes.
- i. A ser escuchado/a por parte del resto de los Miembros de la Delegación y la Asamblea General el traslado de quejas o disconformidades.
- j. Aquellos que la normativa vigente les reconozca en cada momento de sus funciones.

2. Con carácter general, los Miembros de la Delegación tendrán los siguientes deberes:
- a. Desarrollar la actividad a la que se hayan comprometido con la máxima diligencia rechazando cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de esta.
 - b. Cuidar con diligencia los recursos que la ULPGC o la FCEDU ponga a su disposición, usándolos responsablemente para la consecución de los fines y objetivos que se marquen en cada ocasión.
 - c. Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad y, en particular, cualquier información que pudiera afectar a la integridad física y moral del resto de Miembros.
 - d. Cooperar personalmente en el desarrollo de las actividades de la Delegación.
 - e. Asistir a las sesiones de los órganos de la Delegación a los que pertenezcan, así como a los actos para los que se fuese convocado.
 - f. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y los acuerdos que, en su caso, se desarrollen.

Artículo 13 – Libro de Miembros

El Libro de Miembros es el documento donde se recopilará la lista de Miembros que pertenecen a la Delegación de Estudiantes de la FCEDU. Será competencia de la Secretaría su actualización. En este documento se incluirá siempre la información de todos los Miembros referente a:

1. Nombre y apellidos del/la representante.
2. Datos de contacto del/la representante.
3. Curso u órgano al que representa dicho Miembro.
4. Historial de asistencia y participación en asambleas.
5. Historial de asistencia a las Jornadas Formativas de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 14 – Supuestos especiales del Libro de Miembros

El Libro de Miembros de la Delegación de Estudiantes podrá contener información especial siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Si el Miembro perdiera su condición, por cualesquiera de las causas mencionadas en este Reglamento, quedarán reflejados tanto la fecha como el motivo de la pérdida de condición en el Libro de Miembro. Si esta premisa se repitiese, aparecerán registrados los datos de cada pérdida de condición.
2. Si un representante que perdió su condición volviera a ser aceptado como Miembro, quedará reflejada su fecha de readmisión. Si esta premisa se repitiese, aparecerán registradas todas las fechas de sus readmisiones como Miembro.
3. Si un Miembro de la Delegación hubiera sido sancionado por cualesquiera de los motivos mencionados en el presente Reglamento, quedará reflejado en el Libro de Miembros qué sanción tiene, o tuvo, la fecha de inicio y finalización de esta. Si esta premisa se repitiera, aparecerán registrados los datos anteriores de cada una de sus sanciones.
4. La Delegación se reserva la posibilidad de incluir otras situaciones especiales en el Libro de Miembros para recopilar la mayor información posible acerca de los Miembros por decisión de la Asamblea. Estas extensiones deberán quedar recogidas en un documento Anexo de este Reglamento para garantizar su recopilación y accesibilidad.

Artículo 15 – Certificación de Miembros al finalizar el mandato

La Secretaría de la Delegación elaborará, tras la finalización de cada curso académico, un certificado, para que surta los efectos oportunos, que acredite la labor realizada por el representante. La Secretaría tendrá que entregar una copia de este certificado a los Miembros Natos después de finalizar la convocatoria ordinaria del segundo semestre, del curso académico en curso correspondiente.

Artículo 16 – Actualización de los datos de los Miembros

En caso de actualización de cualquiera de los datos de algún Miembro, estos deberán comunicarlo a la Secretaría de la Delegación con la mayor brevedad posible para la modificación del Libro de Miembros.

Artículo 17 – Renovación de la condición de Miembro Nato, por Integración o de Honor

Se ha de renovar el cargo anualmente, a ser posible al inicio de cada curso académico, siempre y cuando no se renuncie antes del mismo o se cuente con alguno o varios de los motivos descritos en el Art. 11 y por los que se puede perder la condición de Miembro de la Delegación.

Artículo 18 – Trámite de admisión de Miembros

1. Para admitir a una persona en la Delegación de Estudiantes como Miembro, se deberá remitir a la Secretaría del órgano un documento firmado en el cual se recojan los siguientes datos de la persona representante:
 - a. Nombre y apellidos.
 - b. Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - c. Correo Institucional.
 - d. Número de teléfono.
 - e. Curso/órgano que representa.

Se entenderá que dicho documento tendrá validez cuando aparezca la firma del representante y una vez sea recibido por la Secretaría del órgano a través del correo institucional del mismo.

2. La firma manual se podrá reemplazar por la firma con Certificado Digital de Persona, expedidos por la Administración Pública siempre que las firmas sean válidas y se entregue digitalmente el documento a la Secretaría del órgano.

Artículo 19 – Notificación de la pérdida de condición de Miembro

Se notificará por escrito al Miembro correspondiente cuando haya perdido la condición de serlo, así como los motivos de dicha pérdida. Deberá informarse de la misma forma de la situación al resto de Miembros en la siguiente Asamblea General.

TÍTULO III – ÓRGANOS DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20 – Órganos de la Delegación de Estudiantes

Los órganos de la Delegación serán colegiados y unipersonales.

1. Tienen la condición de órganos colegiados:
 - a. La Asamblea General de la Delegación de Estudiantes.
 - b. La Junta Directiva.
 - c. El Consejo Asesor
2. Tienen la condición de órganos unipersonales.
 - a. Presidencia de la Delegación de Estudiantes.
 - b. Vicepresidencia de la Delegación de Estudiantes.
 - c. Secretaría de la Delegación de Estudiantes.
 - d. Tesorería de la Delegación de Estudiantes.
 - e. Las Direcciones de la Delegación de Estudiantes.
 - f. Las Vocalías de la Delegación de Estudiantes.
 - g. Los/las delegados/as y subdelegados/as de grupo.
 - h. Las coordinaciones de las Comisiones de Trabajo Cooperativo de la Delegación de Estudiantes.
 - i. La Coordinación del Consejo Asesor.
 - j. Dos (2) Miembros del Consejo Asesor.

CAPÍTULO II – ASAMBLEA GENERAL DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 21 – Definición y composición

La Delegación de Estudiantes de la FCEDU es, en cuestión, su máximo órgano colegiado, en la que, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, residen todas las atribuciones, y en particular las de control y planificación general.

La Asamblea General de la Delegación de Estudiantes de la FCEDU por Miembros natos, por integración y de honor.

Artículo 22 – Funcionamiento

1. La Asamblea General se reunirá una vez cada cuatrimestre en sesión ordinaria o extraordinaria, según acuerde la Junta Directiva, o bien cuando lo soliciten por escrito un tercio (1/3) de sus Miembros. Se procurará no realizar asambleas en periodos ordinarios o extraordinarios de exámenes.
2. Si se da la condición de la solicitud de Asamblea General por parte de un tercio (1/3) de los Miembros de esta, la sesión deberá realizarse en un plazo de diez (10) días naturales contando desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 23 – Funciones

Corresponde a la Asamblea de la Delegación de Estudiantes deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva.
2. Elegir y revocar a los Miembros de la Junta Directiva.
3. Aprobar, a propuesta de la Presidencia de la Delegación, la constitución o disolución de las Comisiones de Trabajo Cooperativo.
4. Elegir a los diferentes responsables de las Comisiones de Trabajo Cooperativo.
5. Acordar la incorporación a órganos y organizaciones de ámbito distinto al de la propia Universidad, así como la separación de estas, atendiendo al principio de independencia e imparcialidad de las administraciones públicas. No se podrán llegar a acuerdos económicos ni vincularse con empresas privadas. Solo se podrán contar con estas en eventos organizados por la Delegación, siempre que no exista subvención económica y siguiendo lo establecido en la

normativa de la ULPGC, en general, y en concreto, en lo establecido en las normas de gastronomía y salud.

6. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
7. Elaborar, modificar y aprobar un Reglamento de Régimen Interno y un Estatuto atendiendo a las peculiaridades de la FCEDU y al momento en el que se encuentren.
8. Asumir el poder legislativo de la Delegación de Estudiantes.
9. Resolver los expedientes relativos a moción de censura y separación de los Miembros de la Delegación.
10. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria anterior.
11. Decidir sobre las propuestas de la Junta Directiva relativas a las actividades de la Delegación de Estudiantes.
12. Debatir y establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Delegación de estudiantes cumplir sus fines y los acuerdos adoptados.
13. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Delegación de estudiantes cumplir sus objetivos.
14. Disolución de la Delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.
15. Cualquier otra que no resulte expresamente atribuida a otro órgano colegiado o unipersonal o que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 24 – Convocatorias

1. Las convocatorias de las sesiones del órgano serán realizadas por la Presidencia de la Delegación, asistido por la Secretaría, a la dirección de correo electrónico previamente facilitada por los Miembros.
2. La Presidencia de la Delegación incluirá, entre los asuntos del orden del día, las propuestas que se presenten, por parte de los Miembros, por escrito o por correo electrónico hasta setenta y dos (72) horas antes de la convocatoria.
3. La documentación por tratar en el orden del día deberá ser enviada al menos con siete (7) días naturales de antelación a la celebración de la sesión ordinaria, y cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la celebración de la sesión extraordinaria. El orden del día también deberá de contener la aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores que estuvieran pendientes, así como ruegos y preguntas, salvo para las sesiones extraordinarias.
4. No se podrán tratar en las sesiones asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, excepto aquellos que, dada su urgencia, se considere oportuno que se incluyan por parte de todos los Miembros del órgano que deberán estar presentes en la sesión.
5. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con siete (7) días naturales de antelación, y dos (2) en el caso de las extraordinarias.

Artículo 25 – Constitución

1. Con carácter general, y siempre y cuando no se establezca una normativa más restrictiva en el Reglamento de Régimen Interno, la Asamblea General deberá celebrarse de manera presencial, cuyo quórum indispensable para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados será la mitad más uno en primera convocatoria y un cincuenta por ciento (50%) en segunda

convocatoria. Entre ambas convocatorias habrá de mediar como mínimo 30 minutos.

2. Aquellos Miembros que no puedan asistir, por causa justificada, deberán comunicárselo por escrito o por correo electrónico a la Secretaría, disponiendo de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas tras la realización de la sesión.
3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial, de la Presidencia, Secretaría y la persona que se encargue de la moderación de la sesión, en su caso, de quienes les suplan.

Artículo 26 – Sesiones

1. Las sesiones se celebrarán, preferentemente, en las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Educación. De no ser así, podrán celebrarse en otro emplazamiento, indicándose este hecho en la convocatoria que se efectúe ad hoc.
2. Las sesiones serán en régimen de privacidad para sus Miembros, pudiéndose invitar, a propuesta de la Presidencia de la Delegación, y haciéndose constar en el acta de esta, a aquellas personas que se estime conveniente, que contarán con voz, pero sin voto.
3. Corresponde a la Presidencia de la Delegación, asistida por la persona encargada de la moderación de la sesión, moderar el debate, otorgar y quitar la palabra, así como llamar al orden.
4. La Secretaría será responsable de redactar y certificar, con el visto bueno de la Presidencia las actas de las sesiones.

Artículo 27 – Acuerdos

1. Salvo que el presente Reglamento disponga cosa distinta, los acuerdos de los órganos colegiados de la Delegación se toman por mayoría simple de los presentes.
2. Cada Miembro nato contará con un voto independientemente de los cargos que ostente. No existe el voto delegado, permitiéndose, únicamente, la Delegación de voto del delegado/a al subdelegado/a de grupo.
3. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo existir la abstención de voto. En caso de existir un empate en votación se encomienda a la presidencia del órgano colegiado a dirimir con su voto, a efectos de adoptar acuerdos.
4. Las votaciones podrán ser **ordinarias, nominales y secretas**. Se realizarán votaciones secretas a instancia de cualquier Miembro presente del órgano.
5. Se entiende por **votación ordinaria** aquella que se realice de manera electrónica, por levantamiento de los asamblearios o mediante mano alzada, manifestándose primero quienes aprueban, después quienes rechazan y por último quienes se abstienen.
6. Se entiende por **votación nominal** aquella que se realice a través de la emisión del voto, en el cual se establezca el nombre y apellidos de la candidatura a la se desea elegir.
7. Se entiende por **votación secreta** aquella que se realice a través de la emisión del voto y este no pueda asociarse a una persona en concreto.

8. Las votaciones serán dirigidas por la Secretaría o, en su defecto, por la persona en la que se delegue en consonancia con lo constante en este Reglamento.
9. En caso de entrar o salir alguien de la sala de votación, sea esta de cualesquiera de los tipos mencionados con anterioridad, quedará anulada y se repetirá.
10. En caso de voto secreto, desde el momento que se determinen las opciones de voto, estas se llevarán a cabo a puerta cerrada en la sala.
11. Al comienzo de cada Asamblea General se proporcionará una tarjeta de votación o *Voting Card* a cada uno de los representantes, que será indispensable para ejercer el derecho a voto en cualquiera de sus modalidades.
12. En el supuesto de que se traten asuntos que requieran informes preceptivos, cualquier Miembro del órgano correspondiente podrá solicitar que se aplaze hasta la próxima sesión de este.

Artículo 28 – De las Actas de la Asamblea General

1. De cada Asamblea General que se celebre, se levantará Acta por la Secretaría, o en su defecto, por la persona en la que se delegue en conformidad con lo establecido en este Reglamento. Esta deberá especificar los Miembros asistentes; el orden del día; el lugar y temporalización donde se haya celebrado la Asamblea, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También deberá aparecer en el acta cualquier intervención que un Miembro pida que conste en esta.
2. En el acta figurará, si algún Miembro lo estima conveniente, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el

sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier Miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo señalado en el punto cuatro (4), el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o adjuntando copia de esta.

3. Los Miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, que se incorporará al texto aprobado, haciendo así constar su discrepancia en la publicación de los acuerdos.
4. El tiempo que se habilita para enviar transcripciones literales es de siete (7) días naturales después del cierre de la Asamblea General.
5. El tiempo para enviar el primer borrador del Acta es de sesenta (60) días naturales. Esta se someterá a su aprobación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
6. En cada Asamblea General también se emitirá un Acta de Acuerdos en donde se señalen todas las decisiones adoptadas durante la misma, que será elaborada por la Secretaría, o en su defecto, por aquella persona en la que se delegue en consonancia con lo dispuesto en este Reglamento. Esta se someterá a su aprobación por la propia Asamblea General antes del cierre de esta. Posteriormente, se emitirá electrónicamente, en formato digital, al conjunto de miembros en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Lo dispuesto en los puntos uno (1), dos (2), cuatro (4) y cinco (5) no se aplica en el punto seis (6) sobre el Acta de Acuerdos.

Artículo 29 – Posicionamientos

1. Los posicionamientos expresan la posición política de la Asamblea General frente a temáticas relacionadas con los fines de la Delegación de Estudiantes.
2. La iniciativa para su redacción y trámite recaerá sobre la Junta Directiva o en el grupo de trabajo destinado a tal fin.

Artículo 30 – Mociones internas

1. Las mociones internas son documentos destinados a establecer líneas de trabajo o a concretar aspectos del funcionamiento interno de la Delegación .
1. Para su aprobación en Asamblea General deberán ser propuestas por cualquiera de los Miembros, pudiendo ser propuestas, igualmente, por órganos internos.
2. Las mociones internas tendrán una duración de dos (2) cursos académicos completos, salvo que se indique lo contrario en la misma o sea derogada o modificada por otra moción o acuerdo de la Asamblea General.
3. Será responsabilidad de la Secretaría la actualización y mantenimiento de un repositorio de mociones internas de libre acceso a todos los miembros.

Artículo 31 – Resoluciones

1. Las resoluciones son documentos mediante los cuales la Asamblea General expresa su parecer frente a cualquier situación que expongan los miembros.
2. Para su aprobación en Asamblea General deberán de ser propuestas por cualquiera de los Miembros, pudiendo ser propuestas, igualmente, por órganos internos.
3. Las resoluciones tendrán una duración de cuatro (4) cursos académicos completos, pudiendo ser derogadas en cualquier momento por la Asamblea General.

4. Será responsabilidad de la Junta Directiva la publicidad y difusión de las resoluciones de la Delegación.

CAPÍTULO III – LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 32 – Constitución y fines de la Mesa

1. La Mesa se constituirá al inicio de la Asamblea General.
2. Tiene la finalidad de establecer el correcto y normal desarrollo de las sesiones plenarias. Del mismo modo, sus objetivos son:
 - 2.1. Regular y dar a comprender la gestión de la moderación dentro de la Asamblea General.
 - 2.2. Estructurar los protocolos en cuanto a los turnos de palabra dentro de una Asamblea General.
 - 2.3. Organizar y regular el orden de prioridad de los turnos de intervención.
 - 2.4. Definir la moderación de la mesa y las funciones de esta.

Artículo 33 – Composición de la mesa

1. La Mesa estará compuesta por la Presidencia de la Delegación, la Secretaría de la Delegación y un Moderador/a:
 - 1.1. La Presidencia, o el Miembro en quien delegue, será quien presida la Mesa y desempeñará las funciones propias de moderación de la Asamblea. La Secretaría, pudiendo ser asistida en esta función por un Miembro en el cual delegue, se encargará de la redacción de las sucesivas Actas. Independientemente de quien ejerza la labor, será

responsabilidad última de la Secretaría la autorización y publicación del Acta.

- 1.2. La Presidencia propondrá para su ratificación a la Asamblea General una persona que se encargue de la moderación de los debates y pueda asistir en tales funciones a la Presidencia. Nos referimos a esta persona como Moderador/a. Esta debe ser imparcial, objetiva y capaz de poder atender a las capacidades del debate, por lo que, se designará un Miembro de la Delegación que esté presente en la Asamblea General y que perderá su voz y voto para desempeñar tal labor.
- 1.3. Si por causa de fuerza mayor no pudiesen estar presentes la Presidencia y/o la Secretaría para ejercer como tales de la Delegación, estas serán elegidas en primer lugar, de entre los miembros presentes de la Junta Directiva y, en su defecto, de entre cualquiera de los Miembros representantes de la Asamblea, siendo ratificado por la Asamblea General. En caso de que no se ratifique el/los Miembro/os que sustituyan a la Presidencia y/o Secretaría en caso de su ausencia, la sesión quedará suspendida y se volverá a convocar en un plazo no máximo de cinco (5) días laborales.

Artículo 34 – Pautas y deliberación de la Mesa

Las pautas y deliberaciones de la Mesa serán las siguientes:

1. La Presidencia o, en su defecto, el Moderador/a se encarga de otorgar la palabra a los/as asistentes que deseen hablar.
2. Los turnos de palabra serán solicitados a la Mesa mostrando la *Voting Card*. La Presidencia o, en su defecto, el Moderador/a apuntará los nombres de las personas que deseen intervenir, y procederá a otorgar los turnos de palabra en estricto orden de solicitud.

3. Los/as asistentes no podrán hablar salvo cuando se les otorgue el turno de palabra por la Mesa.
4. La Mesa será la encargada de reconducir o interrumpir el debate cuando, con las intervenciones, se haya cambiado el rumbo de este, no esté resultando productivo o las aportaciones se limitan a repetir ideas expresadas anteriormente expresadas. En este caso la Moderación indicará la causa de la interrupción y hará una breve recopilación resumen de las ideas expuestas.
5. No se permitirán faltas de respeto entre los/as asistentes ni el uso de palabras inadecuadas o hirientes. Ante estas situaciones, desde la Presidencia se llamará al orden o se advertirá de la retirada de la palabra de inmediato a quien incumpla las normas de moderación.
6. La Mesa será la encargada de fijar los tiempos de intervención, marcando las pausas que deberán realizarse y pudiendo interrumpir al orador para advertir que ha agotado su tiempo y en caso necesario, retirarle la palabra por no respetar las pautas dispuestas en el presente Reglamento.
7. La desobediencia reiterada por lo cual se tiene que advertir al orador/a acarreará la suspensión del derecho a intervenir en el debate por parte del Miembro advertido e incluso de poder ser expulsado del punto del Orden del Día que se esté llevando a cabo por decisión de la Mesa.
8. La Mesa decidirá cuando es necesario dar la palabra para responder por alusiones (intervención directa).
9. La Mesa, teniendo en cuenta el Orden del Día y el horario fijado, podrá fijar un máximo de intervenciones para un tema concreto.

CAPÍTULO IV – JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35 – Miembros

La Junta Directiva estará integrada por un número impar de personas comprendido entre tres (3) y quince (15) Miembros, procurando ser siempre su composición paritaria:

1. La Presidencia de la Delegación de Estudiantes.
2. La Vicepresidencia de la Delegación de Estudiantes. Esta figura no se contempla para la Junta Directiva de tres (3) Miembros.
3. La Secretaría de la Delegación de Estudiantes.
4. Las Direcciones de la Delegación de Estudiantes. Esta figura no se contempla para la Junta Directiva de tres (3) Miembros.
5. La/as Vocal/ías de la Delegación de Estudiantes. Esta figura no se contempla para la Junta Directiva de tres (3) Miembros.

Todas las titulaciones de la Facultad deberán procurar tener una buena representación suficiente en la Junta Directiva.

Artículo 36 – Funcionamiento

La Junta Directiva determinará su régimen de reuniones ordinarias en su primera sesión tras ser electa por la Asamblea General de la Delegación de Estudiantes, a propuesta conjunta de sus miembros, y se reunirá de manera extraordinaria convocados por la Presidencia de la Delegación o por la solicitud de, al menos, el veinticinco por cien (25%) de sus Miembros. Además, deberá seguir los siguientes puntos en su régimen de reuniones:

1. La Junta Directiva se podrá reunir cumpliendo con lo establecido en los Artículos veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27).
2. En ocasiones excepcionales la Junta Directiva podrá ser convocada con carácter de urgencia con veinticuatro (24) horas de antelación, justificando el motivo de la convocatoria.

Artículo 37 – Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las funciones que determine el presente Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación, así como cualquier otra que acepte y determine la Asamblea General de la Delegación de Estudiantes y, en particular, las siguientes:

1. Proveer los medios, tanto financieros como materiales para procurar el satisfactorio desarrollo de las actividades programadas por los órganos de la Delegación.
2. Ostentar y ejercer la representación de la Delegación y cumplir las decisiones, propuestas y acuerdos tomados por la Asamblea General de conformidad con las normas, instrucciones y directrices generales establecidas por la misma.
3. Actuar como interlocutora con la Administración, órganos de gobierno y otros colectivos sin faltar en ningún momento a los fines de la Delegación.
4. Por motivos de urgencia, tomar decisiones sobre asuntos de competencia de la Asamblea General. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo por mayoría absoluta y así hacerlo constar por escrito. En cualquier caso, deberá someter su situación a ratificación en la Asamblea General.
5. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto reciba la Asamblea General.
6. Convocar y confeccionar el Orden del Día de la Asamblea General.

7. Comprobar que se cumplen los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
8. Procurar que los servicios de la Delegación funcionen con normalidad.
9. Coordinar entre sí las distintas Comisiones de Trabajo Cooperativo.
10. Resolver, provisionalmente, cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos y Reglamento y dar cuenta de ello a la Asamblea General en su siguiente sesión.
11. Velar por el cumplimiento del proceso de admisión de los nuevos Miembros.
12. Fomentar la participación de la Delegación en los encuentros universitarios de interés para el estudiantado.
13. Encargarse de la relación con la prensa que deba mantener la Delegación.
14. Elaborar las notas de prensa necesarias y distribuir las.
15. Crear y mantener actualizadas las bases de datos sobre los medios de comunicación y agentes sociales.
16. Encargarse del control, mantenimiento y actualización de los medios de comunicación telemáticos de los que disponga la Delegación.
17. Establecer un medio telemático de intercambio de información entre los Miembros y garantizar una difusión eficaz de información.
18. Proponer a la Asamblea General de la Delegación de Estudiantes, los presupuestos anuales y cuentas de resultados para su aprobación, en caso de que exista, además de la Memoria y el Plan Anual y el Inventario, así como cualquier otra medida que afecte a las aportaciones económicas de los Miembros.

19. Instruir los expedientes relativos a la sanción disciplinaria y separación de los Miembros de la Delegación y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismo hasta su resolución definitiva por la Asamblea General de la Delegación de Estudiantes.
20. Tener a disposición de los Miembros de la Delegación los libros de actas, así como la documentación relativa a la Delegación.
21. Elaborar las propuestas de acuerdos de contenido normativo que debieran desarrollar el presente Reglamento y que vayan a ser sometidas a la Asamblea General de la Delegación de Estudiantes.
22. Proveer, mantener y renovar el equipo, instalaciones y materiales necesarios para que la Delegación pueda desarrollar al máximo los programas de actividades establecidos por la Asamblea General y las Comisiones de Trabajo Cooperativo.
23. Proveer del local adecuado a la Delegación, así como procurar su mantenimiento y adecuación a las necesidades que en cada momento tenga la Delegación.
24. Procurar tener todos los medios necesarios para que los Miembros de los órganos de la Delegación puedan obtener la formación necesaria para desarrollar sus funciones.
25. Discutir, organizar, coordinar, gestionar, promover, ejecutar, tomar acuerdos y en general realizar cualquier acción encaminada al desarrollo de los fines de la Delegación que se establece en el presente Reglamento.
26. Coordinar y elaborar los programas de actividades de la Delegación.
27. Tomar decisiones sobre las solicitudes de ingreso, expulsión y distinciones de cualquier tipo previstas en el presente Reglamento.

28. Realizar la Memoria Anual de Actividades.

29. Informar a la Asamblea General de la Delegación de Estudiantes de sus actividades.

30. En general todas aquellas que por su carácter técnico lo requieran y no sean funciones específicas de otros órganos de gobierno.

Resultarán indelegables todas aquellas competencias de carácter personalísimo.

Artículo 38 – Pérdida de la condición de Miembro

Se perderá la condición de Miembro de la Junta Directiva, así como de Miembro Nato o por Integración, además de lo constante en el Art. 10 del presente Reglamento, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por perder la condición con la que ingresó.
2. Por separación acordada por el Rector de la Universidad, a instancia de la Delegación de Estudiantes, habiéndose emitido un informe previo y motivado por la Junta Directiva, a solicitud de esta y/o de la Asamblea General de la Delegación de Estudiantes.
3. Por tres (3) faltas consecutivas de asistencia no justificadas a las reuniones, cinco (5) alternas o bien por falta de interés manifiesto a sus obligaciones apreciada por la Junta Directiva.
4. Por separación acordada por la Asamblea General adoptado en el uso de las potestades disciplinarias que se le reconocen en el presente Reglamento.
5. Por prosperar una moción de censura.
6. Por no prosperar una moción de confianza.

7. Por renuncia voluntaria. Es decir, mediante la dimisión o renuncia planteada por escrito en el que se razone la motivación de esta. Seguirá en funciones en su cargo hasta la nueva elección.
8. Enfermedad que incapacite al representante para el ejercicio del cargo.
9. Por sentencia firme judicial por delito doloso.
10. Cese del Miembro por parte de la Presidencia, debiendo de ser ratificada la decisión en la siguiente sesión de la Asamblea General.
11. Dimisión de la Junta Directiva.
12. Disolución de la Junta Directiva.
13. Aprobación por parte de la Asamblea General de una moción de reprobación.
14. Por defunción.
15. Cualquier otra que esté recogida en los Estatutos o en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V – ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 39 – Principios rectores

Tienen la consideración de principios rectores de la actuación de los titulares de los órganos unipersonales de la Delegación de Estudiantes:

1. La búsqueda de la satisfacción de los intereses generales del estudiantado, fundamentada en consideraciones objetivas orientadas hacia el interés común.
2. El rechazo de cualquier trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

3. La no influencia en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de estos órganos unipersonales o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
4. La asunción de la responsabilidad en todo momento de las decisiones y actuaciones propias y de los órganos que dirijan, sin perjuicio de otras que fueran exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y aplicable.
5. El ejercicio de sus atribuciones según los principios de buena fe.
6. La administración austera de los recursos de la Delegación evitando actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con que ha de ejercerse sus funciones.
7. El ser accesibles, en el desempeño de sus funciones, a todos los estudiantes extremando la diligencia en contestar todos los escritos, solicitudes y reclamaciones que estos realicen.
8. La abstención de realizar un uso impropio de los bienes y servicios que la Delegación ponga a su disposición por razón del desempeño de sus funciones.
9. La garantía de la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

Artículo 40 – Incompatibilidad para desarrollar más de un cargo unipersonal

Con carácter general, se podrá desempeñar con total normalidad más de un cargo unipersonal dentro de la Delegación de Estudiantes a elección y criterio de la persona, siempre y cuando no ocupen de forma simultánea los cargos de:

1. Presidencia de la Delegación de Estudiantes.
2. Vicepresidencia de la Delegación de Estudiantes.
3. Secretaría de la Delegación de Estudiantes.

Los mencionados se podrán compaginar con cualquiera de los otros cargos que componen la Delegación, pero bajo ningún concepto compaginarse entre sí con el fin de evitar abusos de poder.

Artículo 41 – De la Presidencia de la Delegación de Estudiantes

La Presidencia es el máximo órgano unipersonal de la Delegación de Estudiantes y, como tal, le corresponden las siguientes funciones:

1. Presidir y convocar la Asamblea General de la Delegación y la Junta Directiva.
2. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos que preside, así como el presente Estatuto y Reglamento, los acuerdos que lo desarrollen y cuantas disposiciones normativas de carácter general le resulten de aplicación, pudiendo, para ello, realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
4. Representar administrativa y judicialmente CESED en toda clase de actos y negocios jurídicos.
5. Dar el visto bueno a las actas y a cuantos documentos expida la Delegación .
6. Instar a la Secretaría para que convoque a la Asamblea General siguiendo el Orden del Día establecido por la Junta Directiva.

7. Servir de interlocutor entre el colectivo estudiantil y las distintas autoridades que estén en el ámbito de actuación de su Delegación.
8. Gestionar los asuntos externos e institucionales.
9. Dirigir, coordinar e impulsar todas las actividades de la Delegación, así como a miembros de esta que tuvieran atribuidas funciones específicas hacia la consecución de su Plan de Actividades, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y los acuerdos que lo desarrollen y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva.
10. Convocar y presidir por sí mismo o por Delegación las actividades y actos de esta.
11. Informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva de las reuniones o eventos a los que asista en el ejercicio de sus funciones, mediante informe remitido a los miembros en un periodo prudencial tras la celebración de la reunión o evento.
12. Impulsar procesos de evaluación interna de la Delegación a fin de analizar el grado de cumplimiento de sus planes de actividades, objetivos y fines.
13. Informar y asesorar a cualquier miembro u órgano sobre los asuntos que se soliciten.
14. Incentivar la actividad de la Delegación a través de la promulgación de decretos ejecutivos.
15. Cualquier otra que le sea encomendada por los diferentes órganos de la Delegación o que pudieran estar contempladas en el presente Reglamento o acuerdos que los desarrollen.

Artículo 42 – De la Secretaría de la Delegación de Estudiantes

Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

1. Ejercer la labor fedataria en la Delegación, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General de la Delegación y de la Junta Directiva, así como de cualquier reunión o evento que le sea solicitado por la Presidencia.
2. Redactar y certificar, con el visto bueno de la Presidencia, las Actas de las sesiones de la Asamblea General de la Delegación y la Junta Directiva.
3. Tener bajo custodia en la sede de la Delegación de estudiantes los libros, documentos, archivos, sellos, registro de la Delegación y material fungible que correspondan a esta, expidiendo las certificaciones necesarias.
4. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja dando cuenta a la Junta Directiva en cada sesión sobre las altas y bajas que se produzcan.
5. Verificar las acreditaciones y la asistencia de los miembros a las sesiones de los órganos colegiados de la Delegación de estudiantes.
6. Emitir cuestiones previas para asegurar que los acuerdos adoptados se realizan en conocimiento de causa y conforme a la legislación vigente.
7. Sustituir a la Presidencia en los casos previstos en el presente Reglamento.
8. La Secretaría asistirá a la Presidencia para asegurar la convocatoria de las sesiones, en el orden de los debates y correcta celebración de las votaciones, así como colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de Asamblea General de la Delegación y la Junta Directiva.
9. Dar cuenta inmediata a Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros en la forma prevista en el reglamento.

10. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de las labores de la Delegación, facilitando el acceso a la información a los miembros de la Delegación de estudiantes.
11. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y del resto de miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
12. Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
13. Proporcionar al final de cada Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, un certificado de asistencia a dicha sesión para todos los asistentes, que hayan cumplido con las condiciones de su obtención descritas en el presente reglamento.
14. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueran necesarios.
15. Ejercer la coordinación de aquellas comisiones internas, si las hubiese, que tengan como fin el desarrollo de líneas de trabajo del ámbito jurídico.
16. Todas aquellas funciones recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 43 – De la Vicepresidencia de la Delegación de Estudiantes

Son funciones de la Vicepresidencia de la Delegación de Estudiantes:

1. Asistir a la Presidencia de la Delegación en sus funciones.
2. Sustituir a la Presidencia de la Delegación cuando esta delegue en la Vicepresidencia, y, en todo caso, si el mismo se encuentra ausente o imposibilitado para el ejercicio de sus funciones, atendiendo al orden de sustitución.

Artículo 44 – De las Direcciones y Vocalías de la Delegación de Estudiantes

Las Direcciones y Vocalías de la Junta Directiva tendrán las funciones que el propio órgano en el que resulten encuadrados les confiera y, en particular, participar con voz y voto en las deliberaciones de estos. Estas funciones serán recogidas en el Acta de la Asamblea General y en su correspondiente Acta de Acuerdos.

Artículo 45 – De los/as Delegados/as y Subdelegados/as de grupo

Son funciones de los/as Delegados/as y Subdelegados/as de grupo:

1. Representar a los estudiantes de su grupo.
2. Actuar como interlocutor entre la Delegación y el estudiantado de su grupo.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES COMUNES**Artículo 46 – Sufragio activo**

El derecho a sufragio activo en el ámbito de la Delegación corresponderá a los Miembros contemplados en el Art.8 del presente Reglamento y, en cualquier caso, de manera igualitaria, libre, directa y secreta.

Artículo 47 – Sufragio pasivo

1. Son elegibles los/as estudiantes que, poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad previstas en la legislación vigente.
2. Para la presidencia de la Delegación, será necesaria la condición de miembro de la Junta de Facultad, y en caso de carecer de ella, la de ser miembro del Claustro.

Artículo 48 – Censo electoral

1. El Censo Electoral de la Delegación contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio y se forma sobre la base del Libro de Miembros de la Delegación. Asimismo, es único para toda clase de procesos electorales.

2. Corresponde a la Secretaría dirigir y controlar la conformación del Censo Electoral de la Delegación. A tal efecto, este tendrá carácter permanente y su actualización será mensual, salvo en períodos no lectivos y oficiales de exámenes, empleándose para cada convocatoria electoral el censo vigente el día que se acordará la misma.
3. El Censo Electoral podrá resultar rectificado en período electoral cuando el interesado acredite, haciendo uso de los medios válidos en derecho, su vinculación a la Delegación de manera anterior a la convocatoria del proceso electoral en vigor.

Artículo 49 – Control del proceso electoral

1. El día de la Asamblea General Ordinaria en la que tenga lugar la convocatoria de las elecciones, se constituirá la Mesa Electoral compuesta por la Presidencia, Secretaría y Vocalía, que desde ese momento será la encargada para ordenar, coordinar y controlar el buen funcionamiento de los procesos electorales previstos en el presente Reglamento, así como para suplir las funciones de la Junta Directiva saliente.
2. La Presidencia de la Mesa Electoral será el miembro de mayor edad de la Asamblea General de la Delegación. La Vocalía será el miembro de menor edad de dicha Asamblea General. La Secretaría de la Mesa Electoral será la persona que ostente el cargo de la Secretaría de la Junta Directiva saliente.
3. La Voting Card será un elemento indispensable para poder ejercer el derecho a voto en cualquier proceso electoral. La Secretaría se encargará de controlar que todos los Miembros de la Asamblea General obtengan su tarjeta identificativa.

Artículo 50 – Calendario electoral y elección de la Junta Directiva

1. Las elecciones se realizarán por votación secreta, salvo en caso de existir una sola candidatura, y si toda la asamblea no muestra oposición activa, se considerará elegido por asentimiento.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el proceso electoral deberá responder a los siguientes principios básicos:
 - 2.1. La Junta Directiva será elegida por los miembros natos mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta en primera votación, y simple en segunda. El mandato de la Junta Directiva se extenderá durante un año desde el momento de su elección. Se procurará que el proceso electoral para la elección de la nueva Junta Directiva tenga lugar al principio de cada curso académico. Las plazas vacantes serán renovadas en la siguiente Asamblea General.
 - 2.2. Concluido el mandato de la Junta Directiva le corresponderá desempeñar las funciones mínimas para el mantenimiento de actividad de la Delegación hasta la convocatoria de elecciones.
 - 2.3. Corresponderá a la Junta Directiva, dentro de los treinta (30) primeros días convocar las elecciones a la Junta Directiva.
3. En el caso de no existir oposición por parte de la Asamblea General de la Delegación de estudiantes, la Junta Directiva vigente podrá someterse a la reelección, con votación única y directa, sin requerir del proceso electoral descrito anteriormente. Se requerirá de la unanimidad de los miembros natos que puedan participar en el proceso electoral para que pueda ser reelegida. En el caso de no lograr la unanimidad, se deberá seguir el proceso electoral recogido en el presente Reglamento.

Artículo 51 – Del escrutinio

El escrutinio será público y se realizará por parte de la Mesa Electoral una vez concluida la votación.

Artículo 52 – Desarrollo de la ordenación del proceso electoral

1. La Secretaría, bajo la supervisión de la Presidencia, será la encargada de controlar y supervisar la legalidad de todos los procesos electorales de la Delegación conforme a la normativa de este reglamento y al Reglamento Electoral si hubiese. Podrá formular cuantos informes considere, en cumplimiento del presente artículo, además de para informar a la Asamblea General.
2. Si se elevaran denuncias de alguno de los miembros respecto al proceso electoral el Consejo Asesor actuará de oficio, recabando las informaciones necesarias y emitirá un informe al respecto con las conclusiones mediante el cual dirimirá el asunto en cuestión.

CAPÍTULO VII – DE LAS RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL**Artículo 53 – Responsabilidad de la Junta Directiva ante la Asamblea General**

La Junta Directiva responde solidariamente en su gestión política ante la Asamblea.

Artículo 54 – Cuestión de confianza

1. La Presidencia de la Delegación, o un tercio de los miembros de la Junta Directiva podrán plantear una Cuestión de Confianza sobre el ejercicio de sus funciones por el la Presidencia de la Delegación, y cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de esta la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General de la Delegación.

3. No otorgada la confianza por la Asamblea General de la Delegación en el caso de la Presidencia procederá la convocatoria de elecciones de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno de cada Delegación.

Artículo 55 – Moción de censura

1. La Asamblea General de la Delegación podrá exigir, alternativamente, la responsabilidad en su gestión a la Presidencia de la Delegación, o a algún miembro de la Junta Directiva mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la mitad de los miembros de la Asamblea General de la Delegación y habrá de incluir una nueva propuesta de Junta Directiva, o cargo unipersonal.
3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran siete (7) días naturales desde su presentación. En los tres (3) primeros días desde su presentación podrán plantearse mociones alternativas.
4. Si la moción no fuese acordada por la Asamblea General de la Delegación sus proponentes no podrán presentar otra durante el mismo curso académico.
5. Acordada la moción de censura, el mandato de la nueva Presidencia de la Delegación de estudiantes o de la nueva Junta Directiva se extenderá al que restará por concluir a los salientes.

Artículo 56 – Interpelaciones y preguntas

1. Los miembros de la Asamblea General podrán formular interpelaciones y preguntas a la Junta Directiva y a cada uno de sus miembros. Para ello, se incluirá un punto del Orden del Día al respecto o, en su defecto, se realizará en la exposición de los Informes de la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Asamblea General podrán formular interpelaciones y preguntas a la Junta Directiva y a cada uno de sus miembros. Para ello, se incluirá un punto del Orden del Día al respecto o, en su defecto, se realizará en la exposición de los Informes de la Junta Directiva.
3. En caso de que la mesa califique el contenido de la pregunta como falta de respeto a alguno de los miembros de la Junta Directiva, la Mesa podrá calificar de no apropiada y deberá ser reformulada.
4. Las interpelaciones o preguntas podrán hacerse de forma oral o de manera escrita. El miembro de la Junta Directiva tendrá la obligación de responder a todas las preguntas que se le formulen.
5. Finalizadas las sesiones de la Asamblea General, las interpelaciones pendientes, se tramitarán como preguntas con respuestas por escrito, a contestar antes de la iniciación de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
6. Las interpelaciones o preguntas darán turno de exposición al autor, a la contestación del miembro de la Junta Directiva a la que va dirigida y a dos turnos de réplica, uno para cada uno

Artículo 57 – Moción de reprobación

1. Un tercio de la Asamblea General podrá solicitar una moción de reprobación hacia cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto a la Presidencia, mediante un escrito motivado detallando las causas de la petición.
2. La moción de reprobación se realizará en la siguiente Asamblea General a partir de la presentación del escrito motivado a la Secretaría.
3. La moción de reprobación se entenderá aceptada si vota afirmativamente la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

4. Si la moción de reprobación no fuese aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra frente al mismo miembro de la Junta Directiva durante el mandato de esta.
5. Si la moción de reprobación fuese aprobada por la Asamblea General, la Presidencia procederá a sustituir la vacante producida, sin que pueda concurrir a ser elegida la persona que fue objeto de reprobación y mediante los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 58 – Disolución de la Junta Directiva

1. La Presidencia, previa deliberación con la Junta Directiva y bajo exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución de la Junta Directiva.
2. La Secretaría fijará la fecha de las elecciones en Asamblea General en los plazos fijados para la misma. Esta permanecerá en funciones hasta la celebración de las elecciones.

CAPÍTULO VIII – CONSEJO ASESOR

Artículo 59 – Definición y composición del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor será el órgano interno de consulta y asesoramiento de las necesidades de la Delegación de estudiantes.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por un máximo de tres (3) miembros. Ninguno de ellos podrá asumir otro cargo en la Delegación de estudiantes.
3. Sus miembros serán aquellos que hayan contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Delegación de estudiantes.

Artículo 60 – Requisitos para la admisión a Consejo Asesor

Será condición indispensable para ser miembro del Consejo Asesor reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido un puesto en la Junta Directiva y/o coordinaciones de alguna Comisión de Trabajo Cooperativo.

2. Haber contribuido al buen funcionamiento de la Delegación de estudiantes, trabajando por la persecución de sus objetivos mediante hechos extraordinarios relevantes y fehacientes.
3. Ser estudiante en activo en algunas de las titulaciones que se impartan en la FCEDU.

Artículo 61 – Elección y duración de los cargos del Consejo Asesor

1. La Junta Directiva de la Delegación de Estudiantes, estando de acuerdo el cincuenta por ciento (50%) de la misma, propondrá al/los Miembro/os que vayan a pertenecer al Consejo Asesor.
2. Será la Presidencia de la Delegación de Estudiantes quien deberá defender la/as candidatura/as ante la Asamblea General haciendo referencia a los hechos requeridos para la admisión.
3. Posteriormente se procederá a un debate en el que podrá participar la persona candidata, con turno cerrado de palabra desde el inicio de este, pero con derecho a réplica y contrarréplica. Estará moderado por la Mesa. Durante el debate, y hasta que termine la votación, no se podrá entrar ni salir de la sala.
4. La votación se llevará a cabo en los términos dispuestos en este Reglamento.
5. La duración de los cargos será de un (1) año académico.
6. El Consejo Asesor podrá ser disuelto por mayoría simple de los presentes, pudiendo proponerse un nuevo Consejo Asesor en futuras Asambleas Generales, pero nunca en la misma sesión en el que se disuelve.

Artículo 62 – Competencias del Consejo Asesor

El Consejo Asesor contará con las siguientes funciones:

1. Asesorar a cualquier miembro cuando este lo solicite.
2. Participar en la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

3. Tener, mínimo, una reunión entre la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y elaborar un informe sobre su actividad y miembros, el cual se presentará en cada Asamblea General Ordinaria.
4. Formar parte de cuantas actividades organice la Delegación de estudiantes en el desempeño de sus fines cuando así les sea solicitado y/o invitado.

CAPÍTULO IX – COMISIONES DE TRABAJO COLABORATIVO

Artículo 63 – Composición, constitución, sus miembros y duración

1. Las Comisiones de Trabajo Cooperativo se constituirán en el primer encuentro con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros.
2. Son espacios de trabajo cooperativo.
3. El trabajo por desarrollar se encontrará vinculado a los fines y objetivos de la Delegación de estudiantes y se relacionarán a ámbitos concretos que darán nombre a la Comisión de Trabajo Cooperativo en concordancia al acuerdo establecido previamente para su creación en la Asamblea General.
4. Estará compuesta por cualquier estudiante que curse sus estudios en alguna de las titulaciones impartidas por la Facultad de Ciencias de la Educación. Su admisión se renovará en cada Asamblea General.
5. Contará con una Coordinación personificada en un miembro nato que será electo en Asamblea General. Este cargo será renovado en cada Asamblea General durante la vigencia de la propia comisión.
6. Cada Comisión de Trabajo Cooperativo designará a una persona, entre sus miembros, que se encargue de la creación de contenido relacionado con el trabajo de la comisión para ser enviado a la persona encargada de la Dirección de Comunicación y Redes Sociales de la Delegación de estudiantes.

7. Las Comisiones de Trabajo Cooperativo tendrán una duración indeterminada hasta la consecución de sus objetivos o por el acuerdo por mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 64 – Funciones de la coordinación

1. Coordinar el trabajo a realizar por la comisión y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y organización, así como por los objetivos de esta.
2. Informar a la Junta Directiva de posibles incidencias ocurridas en la comisión.
3. Elaborar, junto con el resto de los miembros de la comisión, una serie de normas de convivencia a seguir.
4. Acordar, con el resto de la comisión, las medidas disciplinarias a seguir ante el incumplimiento de las normas de convivencia.
5. Acudir a las reuniones, convocadas por la Junta Directiva, para presentar los avances del trabajo realizado por los miembros de la comisión que coordine.
6. Realizar los informes que le sean requeridos por la Junta Directiva con el fin de justificar el trabajo y avances de la comisión que coordine.
7. Presentar el trabajo realizado por la comisión que coordine y el informe final de la misma, en las diferentes Asambleas Generales.
8. Ejercer cuantas otras funciones le sean atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 65 – Deberes de los Miembros

Serán obligaciones de los miembros de las comisiones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la comisión de la que forme parte.

2. Trabajar activamente en las tareas encomendadas por la comisión.
3. Cumplir con las normas de la Ley de Convivencia Universitaria y con la organización estipulada por la comisión.
4. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación de la comisión.

En caso de que cualquiera de los miembros no cumpla con sus deberes, la Coordinación, o en su defecto, la Junta Directiva, derogará su condición de Miembro de la Comisión de Trabajo Cooperativo en cuestión.

CAPÍTULO X – LIBROS

Artículo 66 – Libros

1. La Delegación de Estudiantes de la FCEDU dispondrá de aquellos Libros que permitan llevar el registro y control de los aspectos de su vida organizativa que la Asamblea de la Delegación, a propuesta de la Junta Directiva, estime convenientes y, en particular, los siguientes:
 - 1.1. Libro de Miembros.
 - 1.2. Libro de Actas.
 - 1.3. Libro de registro de correspondencia.
2. Sin perjuicio de su llevanza anual en formatos que permitan su certificación y consulta los Libros de la Delegación, si así lo acordara la Junta Directiva, podrán gestionarse electrónicamente y archivarse bajo formatos accesibles por medio de programas de licencia gratuita.

3. La Junta Directiva, a través de la Secretaría de la Delegación, es el órgano responsable del control, guarda y custodia de los libros y la documentación propia de la misma respondiendo solidariamente de las actuaciones de aquel.

Artículo 67 – Libro de Actas

1. La llevanza ordinaria del Libro de Actas de los órganos de la Delegación de Estudiantes de la FCEDU corresponde a la Secretaría de esta.
2. La Secretaría transcribirá las Actas de los órganos de la Delegación de Estudiantes de la FCEDU al Libro de Actas, aunque no hubiera ejercido la secretaría de este y siempre que la misma viniera certificada y visada por quien ejerciera la presidencia de dicho órgano.
3. Se estructurarán en el Libro de Actas cada una de las sesiones del órgano que se transcriban debiéndose hacer constar en las mismas, al menos:
 - 3.1. Datos relativos a la convocatoria y a la constitución del Órgano.
 - 3.2. Asistencia y faltas justificadas de los miembros.
 - 3.3. Un resumen de los asuntos debatidos.
 - 3.4. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
 - 3.5. Los resultados de las votaciones.
 - 3.6. Los acuerdos adoptados.

Artículo 68 – Acceso a los libros

El derecho de acceso a los libros únicamente podrá limitarse para garantizar el derecho a la protección de los datos de carácter personal de los demás asociados a los que, sin autorización de sus respectivos titulares, sólo podrán tener acceso los miembros de la Junta Directiva y el Comité Electoral para el efectivo cumplimiento de sus labores, garantizar su conservación y, en su caso, actualización. A tal efecto, si cumpliera el requisito antes indicado y una vez recibida la solicitud por la

Presidencia de la Delegación de Estudiantes de la FCEDU, se pondrá a disposición del miembro de la Delegación en el plazo máximo de diez días.

CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL - Interpretación

En todo lo no contemplado en el presente Reglamento:

1. En relación a la actividad de sus órganos unipersonales se estará a lo dispuesto para aquellos de análoga naturaleza previstos en las normas de vigentes y de aplicación.
2. En relación a la organización y funcionamiento de la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en sus respectivas normativas reguladoras.
3. En relación a la organización y funcionamiento de la Asamblea General de la Delegación se estará a lo en sus respectivas normativas reguladoras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA - Elección de la Junta Directiva

Las disposiciones relativas a la elección de la Junta Directiva previstas en el presente Reglamento informarán el proceso de renovación de órganos acordado por la Asamblea de la Delegación en su primera sesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera – Modificación

1. El presente Reglamento podrá ser modificado cuando resulte conveniente a los intereses de esta, por acuerdo de la Asamblea General de Representantes de la Delegación de Estudiantes de la FCEDU convocada específicamente al efecto requiriendo para ello la mayoría absoluta de los miembros.
2. La iniciativa de reforma corresponde a la Junta Directiva de la Delegación o a un treinta por cien (30%) de los miembros de la Asamblea General.
3. Por último, tendrá que ser aprobado por la Junta de Facultad de la FCEDU de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Segunda – Aplicación

La Asamblea General de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación será convocada en el plazo máximo de tres (3) meses desde la aprobación del presente Reglamento en la Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercera – Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea de Representantes de Estudiantes de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.